



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Enero 18 de 2024

Radicado: 2023-00528

El señor MICHAEL ALEXIS VÁSQUEZ ZAPATA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral contra AFP PORVENIR S.A, solicitando se libre mandamiento de pago por las obligaciones impuestas en la sentencia emitida el 14 de mayo de 2021, en la que se condenó a AFP PORVENIR S.A a reconocer y pagar al demandante:

“(...)

TERCERO: DECLARAR que la DEVOLUCIÓN DE SALDOS causada por el señor ALEXANDER DE JESÚS VÁSQUEZ ORTÍZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N 71.741.725, hará parte de su masa sucesoral de bienes.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a liquidar y a pagar la devolución del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual, del señor ALEXANDER DE JESÚS VÁSQUEZ ORTÍZ incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional si a éste hubiere lugar, a favor de la masa sucesoral del señor ALEXANDER DE JESÚS VÁSQUEZ ORTÍZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N 71.741.725.

QUINTO: ABSOLVER A PORVENIR S.A. de la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de la INDEXACIÓN DE LAS CONDENAS.

SEXTO: ABSOLVER A PORVENIR S.A., de la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de intereses moratorios, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SÉPTIMO: COSTAS, a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte demandante, como se expresó en la parte motiva de esta Sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, equivalentes a \$454.263.

(...)”

Posteriormente el juzgado mediante auto de mayo 24 de 2021 liquidó costas procesales a cargo de AFP PORVENIR S.A por la suma de \$454.263.

TITULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo se remitió la sentencia dictada por este juzgado el 14 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer si las piezas procesales que respalda la petición de la ejecutante pueden exigirse por vía ejecutiva, conforme al artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S., el cual establece:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Conforme a lo anterior estima el Despacho que las pretensiones de la ejecutante encuentran respaldo procesal en la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021, donde se condenó a AFP PORVENIR S.A, a reconocer y pagar a MICHAEL ALEXIS VÁSQUEZ ZAPATA lo relacionado a la devolución de saldos.

En atención a lo anterior, no existe duda de la existencia del justo título de la obligación reclamada por las condenas impuestas en la sentencia del 14 de mayo de 2021, debido a que la misma proviene de una decisión dictada en sentencia judicial, la cual se encuentra ejecutoriada, y en la que se condenó a AFP PORVENIR S.A, sin que la ejecutada hubiese acreditado el cumplimiento de la sentencia judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra el señor AFP PORVENIR S.A y a favor del señor MICHAEL ALEXIS VÁSQUEZ ZAPATA identificado con C.C. N° 1.035.436.395, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de

pago cumpla con la obligación de pagar la siguiente suma de dinero y conceptos que se detallan a continuación:

- a) Por la suma de \$454.263 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario génesis de la obligación.

SEGUNDO: La entidad demandada, de estimarlo pertinente podrá presentar excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el anterior mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959169e5cc455784160914828afa301cf8d96b93ae71008d4ef954b5cf74ed14

Documento generado en 18/01/2024 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>